

Acuerdo de Transferencia de Material

La Universidad de Hiroshima (en lo sucesivo, "HIROSHIMA") y Universidad de Los Lagos (en adelante, "RECEPTOR") hacen y celebran este Acuerdo de Transferencia de Material relativo a la provisión de materiales de investigación propiedad de HIROSHIMA en relación con la investigación (en adelante, la "Investigación") realizada por el Profesor Fumito MARUYAMA (en adelante denominado "CIENTÍFICO DEL RECEPTOR") afiliado al RECEPTOR.

Artículo 1 (Provisión de Material)

HIROSHIMA proporcionará al RECEPTOR "Microorganismos, 1,000 aislamientos" (en adelante, el "Material") desarrollado y propiedad de HIROSHIMA después de firmar este Acuerdo, y el CIENTÍFICO DEL RECEPTOR realizará la Investigación utilizando el Material. El Material se proporcionará sin costo, o con una tarifa de transmisión opcional únicamente para reembolsar a HIROSHIMA por sus costos de preparación y distribución.

Artículo 2 (Uso de material)

1. HIROSHIMA y el CIENTÍFICO de HIROSHIMA utilizarán el Material únicamente para la siguiente investigación realizada por el CIENTÍFICO de HIROSHIMA.

Propósito de uso: Caracterizar el genoma y el fenotipo de los microorganismos en los ambientes.

Descripción de la investigación:

Para fines de bioprospección, los investigadores aislarán los microorganismos (virus, bacterias y hongos) de los entornos naturales y construidos donde el PROVEEDOR puede acceder. Además de la caracterización genómica y fenotípica de estos aislamientos, los investigadores caracterizarán las propiedades metagenómicas de los entornos.

2. La Investigación se llevará a cabo de conformidad con este Acuerdo y el "Plan de Investigación" adjunto.

3. El período para la Investigación será del 2020 al 2030.

4. EL RECEPTOR garantiza que la Investigación que utilice el Material solo la llevará a cabo un CIENTÍFICO DEL RECEPTOR. El RECEPTOR no realizará la Investigación conjuntamente con un tercero ni confiará la Investigación a un tercero sin el consentimiento previo por escrito de HIROSHIMA.

Artículo 3 (Uso limitado)

El RECEPTOR no utilizará el Material para ningún otro propósito que no sea la Investigación, ni proporcionará el Material a un tercero sin el consentimiento previo por escrito de HIROSHIMA. Además, el Material y las células, etc. tratados por el Material no se administrarán a sujetos humanos u organismos vivos comestibles.

Artículo 4 (Informes)

1. EL RECEPTOR informará los resultados de la Investigación a HIROSHIMA por escrito dentro de los 30 días posteriores al final del período de Investigación.

2. Además del párrafo anterior, si el RECEPTOR logró algún resultado de investigación que pueda estar sujeto a un derecho de propiedad intelectual, el RECEPTOR deberá informar a HIROSHIMA por escrito inmediatamente después de dicho logro.

Artículo 5 (Resultados de la investigación)

Con respecto a todos los resultados de la investigación obtenidos de la Investigación (en adelante, los "Resultados de la Investigación"), HIROSHIMA y el RECEPTOR determinarán mediante consulta separada el derecho a adquirir derechos de propiedad intelectual para los Resultados de la

Investigación y la atribución de derechos, equidad, presentación método y otros términos y condiciones relacionados con dichos derechos de propiedad intelectual.

Artículo 6 (Publicación)

1. Al publicar la Investigación y los Resultados de la Investigación, el RECEPTOR notificará a HIROSHIMA por escrito antes de dicha publicación, el momento y el método, etc., y consultará con HIROSHIMA.
2. Al publicar según lo dispuesto en el párrafo anterior, el RECEPTOR deberá, de acuerdo con una solicitud de HIROSHIMA, reconocer que HIROSHIMA es la fuente del Material.

Artículo 7 (confidencialidad)

Durante el período de investigación y durante tres (3) años después del final del período de investigación, HIROSHIMA y el RECEPTOR mantendrán la confidencialidad y no revelarán a un tercero el hecho de que este Acuerdo se ha realizado, los resultados de la investigación u otro la información técnica de la parte o cualquier otra información especificada como específicamente confidencial que se obtiene a través de la Investigación; siempre que esta obligación de confidencialidad no se aplique a ninguna información que se encuentre dentro de cualquiera de los siguientes:

- (1) Información que ya es de dominio público en el momento en que la otra parte la divulga;
- (2) Información que ingresa al dominio público no debido a la parte receptora después de que sea revelada por la otra parte;
- (3) Información que ya está en posesión de la parte receptora en el momento en que es revelada por la otra parte;
- (4) Información divulgada sin obligaciones de confidencialidad por un tercero que esté debidamente autorizado para divulgar dicha información;
- (5) Información que se puede demostrar debidamente que se ha desarrollado de forma independiente sin utilizar el Material de la otra parte después de la divulgación; o
- (6) Información para la cual se obtuvo un consentimiento previo por escrito de la otra parte.

Artículo 8 (Exenciones)

HIROSHIMA no asumirá responsabilidad alguna en caso de que se incurra en pérdidas o daños para el RECEPTOR como resultado de llevar a cabo la Investigación utilizando el Material.

Artículo 9 (Derechos)

La ejecución de este Acuerdo y la divulgación y provisión del Material no constituirán una cesión de ninguna licencia u otro derecho al RECEPTOR.

Artículo 10 (Manejo de material después de la terminación)

El RECEPTOR deberá, de acuerdo con las instrucciones de HIROSHIMA, devolver o destruir cualquier Material restante inmediatamente después de la finalización del período de Investigación.

Artículo 11 (Plazo de vigencia)

1. El término efectivo de este Acuerdo será el período establecido en el Artículo 2.
2. Las disposiciones del Artículo 3 al Artículo 10 y el Artículo 12 permanecerán vigentes después de la terminación de este Acuerdo por el período establecido en cada una de estas disposiciones o hasta que todas las materias respectivas dejen de existir.

Artículo 12 (Leyes y reglamentos aplicables)

Ambas partes cumplen con todas las leyes y regulaciones aplicables, incluidas las leyes y regulaciones de control de exportaciones, con respecto a la ejecución de este Acuerdo de

transferencia de material y los Resultados de investigación obtenidos en él.

Artículo 13 (Infracciones)

HIROSHIMA y el RECEPTOR pueden exigir una compensación por los daños sufridos y pueden rescindir este Acuerdo mediante un aviso por escrito en caso de que la otra parte haya violado alguna disposición de este Acuerdo.

Artículo 14 (Coordinadores Operativos e Institucionales del acuerdo en la Universidad de Los Lagos)

Para facilitar las actividades y promover acciones específicas dentro de este acuerdo, el Dr. Ricardo Fernández, del Departamento de Salud, actuará como Coordinador Operativo en la Universidad de Los Lagos. Por otro lado, la Oficina de Relaciones Internacionales será responsable de la representación institucional y el seguimiento del acuerdo y otros acuerdos específicos que se deriven de este. Todas las notificaciones deben enviarse a la Oficina de Relaciones Internacionales de la siguiente manera: Dr. Oscar Díaz Carrasco, Director de la Oficina de Relaciones Internacionales, Universidad de Los Lagos, rrii@ulagos.cl, Cochrane N°1070, P.O. Box 933, Osorno, Chile.

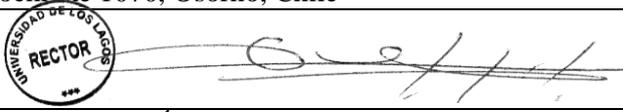
Artículo 15 (Consulta)

Para cualquier asunto que no esté claramente establecido en este Acuerdo y los términos y condiciones que hayan causado ambigüedades, las partes deberán realizar consultas mutuas de buena fe y determinar el manejo de dichos asuntos en consideración del contexto de este Acuerdo.

En fe de lo cual, las partes del presente han hecho que este Acuerdo sea ejecutado por sus representantes autorizados por duplicado, cada parte conservando una (1) copia del mismo, respectivamente.

Date:

PROVEEDOR	
Institución / Compañía:	Hiroshima University
Departamento:	
Dirección:	
Firma:	
Representante Autorizado:	
Cargo:	

RECEPTOR	
Institución / Compañía:	Universidad de Los Lagos
Departamento:	
Dirección:	Cochrane 1070, Osorno, Chile
Firma:	
Representante Autorizado:	Oscar Garrido Álvarez
Cargo:	Rector

* Note for the Use of this Agreement

1. In principle, a fee is requested for the provision of Material to for-profit organizations. Please make enquires with the External Fund Management Section in such case.
2. The format of the “Research Plan” provided for in Article 2 shall be left to your discretion. In accordance with the nature of the Material, please state the purpose of the research, the assignment, the research institute and, if any, the name of individual other than RECIPIENT SCIENTIST who takes part in the research.